



COMISIÓN
DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REVISIÓN INTEGRAL DE LA REMUNERACIÓN EN REDES FIJAS

Documento de respuesta a comentarios

Versión: Comité de Comisionados

Diseño Regulatorio

Febrero de 2026

REVISIÓN INTEGRAL DE LA REMUNERACIÓN EN REDES FIJAS

Respuestas a los comentarios realizados a la propuesta regulatoria

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015¹, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) presenta al sector las respuestas a las observaciones y comentarios realizados por los agentes interesados a la propuesta regulatoria del proyecto denominado «Revisión integral de la remuneración en redes fijas», publicada para conocimiento y participación sectorial entre el 3 y el 31 de octubre de 2025 en el sitio web de la Comisión. Esta propuesta corresponde al proyecto de resolución «Por la cual se modifican las condiciones de remuneración de las redes fijas definidas en el Capítulo 3 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016» y su respectivo documento soporte².

Dentro del plazo establecido se recibieron observaciones y sugerencias de los siguientes agentes del sector, los cuales se relacionan a continuación en orden alfabético según su sigla:

REMITENTE	ABREVIATURA
COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A.	CLARO
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.	ETB
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	TELEFÓNICA
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y EDATEL S.A. en Liquidación	TIGO

Tras la revisión detallada de las observaciones recibidas, y con el propósito de consolidar el análisis técnico, económico y jurídico previo a la expedición del acto administrativo definitivo, esta Comisión consideró pertinente abrir un espacio de discusión complementaria con los agentes. El objetivo fue profundizar en los argumentos técnicos expuestos y evaluar la viabilidad operativa de las propuestas alternativas presentadas por la industria.

En consecuencia, se desarrollaron mesas de trabajo virtuales los días 3 y 4 de diciembre de 2025 con los cuatro proveedores que presentaron comentarios. En dichos espacios se abordaron, principalmente, los siguientes ejes temáticos:

- Umbral de tolerancia: Análisis de las propuestas del sector frente a la cifra de 530.000 minutos planteada inicialmente y su impacto en la eficiencia operativa para la activación del mecanismo de compensación.
- Plazo de implementación: Revisión de los tiempos requeridos para la entrada en vigor del nuevo esquema, considerando los ciclos presupuestales, los ajustes en sistemas de facturación y los periodos necesarios para pruebas de conciliación.

¹ Decreto 1078 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones», Artículo 2.2.13.3.2. (Publicidad de proyectos de regulaciones) compilatorio del Artículo 9º del Decreto 2696 de 2004.

² Documentos disponibles en la interacción 1 del micrositio del proyecto que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-8>

- Cargo de tránsito (Interconexión Indirecta): Revisión del texto del artículo 4.3.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016 frente a potenciales necesidades de ajuste en su redacción.

Es importante destacar que las aclaraciones y precisiones realizadas por los operadores durante estas sesiones fueron tenidas en cuenta por la CRC en el análisis de los comentarios y resultaron determinantes para la identificación y definición de los ajustes incorporados en las medidas regulatorias adoptadas.

Por otro parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.30.5 del Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución SIC 44649 de 2010, el 4 de noviembre de 2025 la CRC remitió a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) el proyecto de resolución junto con su documento soporte, los comentarios recibidos de los agentes y el cuestionario de abogacía de la competencia.

El 20 de noviembre de 2025, la SIC mediante comunicación con radicado 25-546227-2-0, rindió concepto sobre el proyecto regulatorio por medio del cual efectuó las siguientes recomendaciones:

«(...)

- En relación con el proyecto: (i) Atender los comentarios presentados por los terceros y (ii) considerar la inclusión de una disposición que habilite al regulador a realizar, de manera ágil y oportuna, recalibraciones periódicas del umbral absoluto que activaría el mecanismo de compensación previsto.
- «En relación con el artículo 3 del proyecto: Considerar la posibilidad de ampliar la fecha de entrada en vigencia de la resolución. En caso de que se mantenga la fecha prevista, justificar por qué dicho plazo se considera suficiente para que los agentes puedan adecuar sus sistemas y procesos internos al nuevo régimen de remuneración de redes fijas.

(...) »

En atención a lo anterior, y en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, la CRC se pronunció puntualmente frente a dichas recomendaciones en la parte motiva del acto administrativo por medio del cual se adopta la presente decisión.

Para facilitar la lectura y comprensión de los diferentes aspectos discutidos con el sector, en este documento se presentan exclusivamente los apartes de cada comentario donde se formulan propuestas, observaciones o cuestionamientos específicos frente al proyecto, agrupándolos por temáticas. Lo anterior, sin perjuicio de la consulta de los textos completos de cada comunicación, los cuales se encuentran disponibles en la página web de esta Comisión³.

³ Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-8>

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 3 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

CONTENIDO

1. Comentarios generales	5
1.1. Sobre la motivación del proyecto regulatorio	5
1.2. Sobre el impacto en las condiciones de competencia y estructura del mercado	8
1.3. Sobre la información de tráfico en las relaciones de interconexión.....	9
2. Comentarios sobre las medidas propuestas	11
2.1. Sobre la extensión del SKA a nivel nacional y la implementación del mecanismo de compensación ante asimetrías de tráfico	11
2.2. Sobre el umbral de tolerancia de asimetría de tráfico para activar la compensación	13
2.3. Sobre la fecha de implementación de mecanismo de remuneración	17
2.4. Sobre las condiciones de la interconexión indirecta y el cargo de tránsito.....	19
3. Otros comentarios.....	25
3.1. Sobre el esquema de compensación para desbalances de tráfico entre proveedores móviles (Resolución CRC 7753 de 2025)	25

1. Comentarios generales

1.1. Sobre la motivación del proyecto regulatorio

CLARO

Señala que el sector de las telecomunicaciones se caracteriza por una transformación permanente derivada de la evolución tecnológica, los nuevos modelos de negocio y los cambios en los hábitos de consumo, en un contexto de alta competencia, ingresos y precios decrecientes por usuario, y elevados requerimientos de inversión para garantizar mayor cobertura, capacidad y calidad. Advierte que en este escenario la regulación debe ser excepcional, limitada a los casos en que exista una falla de mercado demostrada, y orientada a generar beneficios que superen los costos regulatorios, evitando entorpecer la dinámica del sector.

En particular, destaca que los servicios de telefonía fija han experimentado un declive sostenido en líneas, tráfico e ingresos, como consecuencia de la competencia de la voz móvil y de los servicios OTT, lo que exige un enfoque regulatorio cuidadoso y acorde con esta realidad de mercado. En este sentido, considera que el eje central de la actividad regulatoria debe ser el incremento del bienestar del consumidor, el cual se alcanza mediante la promoción de la inversión, razón por la cual toda intervención normativa debería evaluarse previamente a través de un Análisis de Impacto Normativo (AIN).

Sostiene que una forma efectiva de incentivar la inversión es la reducción de cargas regulatorias, con el fin de disminuir costos de cumplimiento y liberar recursos para el despliegue y modernización de redes. Añade que la regulación estrictamente necesaria debe ser simple, clara y fácil de cumplir, privilegiando mecanismos de control ex post basados en normas de libre competencia, protección al consumidor y protección de datos personales, en lugar de esquemas ex ante.

Resalta la importancia de que el regulador garantice un terreno de juego equilibrado entre los distintos agentes del mercado. Plantea la necesidad de contar con reglas homogéneas entre los PRST, citando como antecedente la eliminación de la restricción tarifaria a la Larga Distancia Internacional mediante la Resolución CRC 7811 de 2025, y de avanzar hacia una equivalencia en las cargas regulatorias entre los PRST y los proveedores OTT, que ofrecen servicios percibidos como equivalentes por los usuarios, pero sin asumir obligaciones regulatorias similares.

Finalmente, enfatiza que la regulación debe asegurar una adecuada remuneración de las redes, permitiendo a los propietarios de la infraestructura recuperar costos eficientes, costos de oportunidad y una utilidad razonable, con el fin de mantener incentivos al despliegue de redes y evitar distorsiones que favorezcan el uso de infraestructura ajena a precios artificialmente bajos. Señala que este principio se encuentra respaldado en la normativa andina, en instrumentos internacionales y en el marco legal y regulatorio nacional, incluyendo la Ley 1341 de 2009 y la Resolución CRC 5050 de 2016.

ETB

Afirma que el proyecto es relevante en la medida en que atiende el precedente fijado por el Consejo de Estado en la Sentencia del 21 de noviembre de 2024, el cual define criterios interpretativos para la aplicación de la normativa andina y la regulación de la interconexión.

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 5 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

Reitera su posición frente al esquema Sender Keeps All (SKA), indicando que desde 2002 ha advertido que la regulación no ha considerado adecuadamente las asimetrías de tráfico, lo que ha permitido un uso intensivo de su red por parte de otros PRST sin reconocimiento económico, pese a asumir los costos de ampliación de capacidad, operación y mantenimiento. Sostiene que en las redes fijas las asimetrías de tráfico superarían el 50%, lo que, además de desconocer dichos costos, generaría incentivos para presentar tráfico de larga distancia internacional como tráfico local.

TELEFÓNICA

Manifiesta que valora positivamente la orientación general del proyecto, al considerar que promueve la simplificación técnica y administrativa de los procesos de interconexión, así como una mayor eficiencia en los esquemas de tasación y conciliación del tráfico fijo-fijo.

Indica que la principal motivación del proyecto es la Sentencia del Consejo de Estado, la cual determinó que la aplicación del esquema SKA en la regulación nacional presentaba una falta de armonización con la normativa de la Comunidad Andina, en particular con la Decisión 462 de 1999 y la Resolución 432 de 2000, que exigen que la interconexión se oriente a costos y evite desequilibrios económicos. En ese contexto, **TELEFÓNICA** coincide en que el esquema SKA es viable, siempre que su implementación contemple mecanismos para corregir o compensar las asimetrías significativas de tráfico.

RESPUESTA CRC

Respecto a los comentarios presentados por **CLARO**, en los cuales se formulan consideraciones generales sobre la dinámica del sector de telecomunicaciones, la necesidad de promover la inversión, la reducción de cargas regulatorias y la adecuada remuneración de las redes, es necesario precisar que el presente proyecto regulatorio tiene un alcance específico y delimitado, orientado a la revisión de la remuneración mayorista de la terminación de llamadas en redes fijas, a la luz del precedente judicial del Consejo de Estado del 21 de noviembre de 2024. En consecuencia, este proyecto no constituye una revisión general de la carga regulatoria del sector, ni aborda la regulación de otros servicios, como el de OTT o voz móvil, mercados o agentes distintos a los directamente relacionados con la telefonía fija y su esquema de remuneración mayorista.

Sin perjuicio de lo anterior, la CRC observa que varios de los principios invocados por **CLARO**, tales como la promoción de la inversión, la eficiencia económica, la orientación a costos, el reconocimiento de una utilidad razonable y la protección al usuario, son principios orientadores de la intervención del Estado en el sector TIC, previstos en los numerales 3, 4 y 10 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009. En ese sentido, dichos principios orientan el presente proyecto, cuyo propósito es avanzar hacia un esquema de remuneración de redes fijas que resulte eficiente, proporcionado y coherente con los objetivos legales que rigen la actuación regulatoria.

En este punto es importante precisar que la propuesta regulatoria efectivamente es producto de un ejercicio de Análisis de Impacto Normativo (AIN), tal como se explica en la sección 2.2 del presente documento, el proyecto incorpora el análisis de costos administrativos asociados a las distintas opciones evaluadas.

En relación con los comentarios de **ETB** y **TELEFÓNICA**, mediante los cuales se plantean observaciones sobre la aplicación del esquema de remuneración SKA, en particular frente a la ausencia de mecanismos explícitos para gestionar asimetrías significativas de tráfico y sus posibles efectos económicos, es

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 6 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

necesario aclarar que la adopción del esquema SKA para las llamadas locales e intradepartamentales obedeció en su momento a que se trata de un mecanismo de remuneración técnica y económicamente apropiado para este tipo de interconexiones, circunstancia que se encuentra ampliamente documentada tanto en la literatura especializada y que ha sido ampliamente expuesta por esta Comisión. En particular, el SKA ha sido reconocido como un esquema que favorece la simplificación administrativa, reduce los costos de transacción asociados a la conciliación de cargos de acceso y promueve estructuras tarifarias mayoristas más eficientes.

Tal como se mencionó en el Documento Soporte⁴ del presente proyecto, desde una perspectiva técnica y económica, la existencia de asimetrías de tráfico no implica una ausencia de remuneración por el uso de la red, dado que en el esquema SKA la compensación económica se materializa tanto a través de los ingresos obtenidos de los usuarios finales como mediante los beneficios mutuos derivados de la interconexión⁵. Asimismo, este esquema contribuye a mejorar la eficiencia de la estructura de precios mayoristas, reduce barreras de entrada y fomenta la competencia, efectos que, en última instancia, redundan en beneficios para los usuarios finales⁶.

Adicionalmente, al distribuir los costos entre ambas redes el SKA evita distorsiones en los incentivos de los operadores y permite la internalización eficiente de las externalidades de red y de llamada⁷. La evidencia también indica que este esquema facilita la implementación regulatoria y minimiza los costos de transacción, garantizando una transición efectiva hacia un entorno más competitivo y eficiente.

Estos elementos sustentaron la adopción del esquema SKA para las llamadas locales e intradepartamentales. No obstante, la Sentencia del Consejo de Estado del 21 de noviembre de 2024 estableció que la implementación de dicho esquema debe prever mecanismos compensatorios frente a desbalances significativos de tráfico entre operadores, con el fin de evitar desequilibrios económicos. En atención a este precedente judicial vinculante, el presente proyecto regulatorio incorpora un análisis orientado a evaluar la viabilidad del esquema SKA en redes fijas, así como las alternativas regulatorias que permitan introducir mecanismos para la gestión de dichas asimetrías, garantizando la coherencia del marco regulatorio, la seguridad jurídica y la eficiencia económica del esquema de remuneración mayorista.

⁴ Documento Soporte: Revisión de la remuneración en redes fijas (2025), Página 7. Disponible en: https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-41-7-8/Propuestas/documento-soporte-revision-integral-remuneracion-redes-fijas_4.pdf

⁵ La doctrina económica no contempla la simetría de tráfico como un requisito para la aplicación del esquema SKA, por el contrario, autores como DeGraba (2003) sostiene que la viabilidad del SKA depende de que ambos operadores, quien recibe, así como quien origina la llamada, reciban beneficios mutuos de la interconexión al permitir a sus usuarios comunicarse entre sí. (DeGraba, P. (2003). Efficient Inter-carrier Compensation for Competing Networks When Customers Share de Value of a Call. Journal of Economics & Management Strategy, 12 (2), 207-230).

⁶ Harbord, d., & Pagnozzi, M. (2010). Networks-based Price Discrimination and "Bill and Keep" vs. "Cost-based" Regulation of Mobile termination rates. Review of network economics, 9 (1), Artículo 1.

⁷ Dodd et al (2009) señalan que este modelo puede representar un esquema de precios eficientes en casos en que el tráfico es desbalanceado pero la distribución de beneficios entre las redes de origenación y terminación es similar a la distribución de los costos entre esas dos redes por las llamadas originadas y terminadas. (Moya Dood, Astrid Jung, Brider Mitcherll, Paul Paterson, Paul Reynolds (2009). Bill and Keep ant the conomics of interconnection in te next generation networks. Telecommunications Policy, 33, 324-337.

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 7 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

1.2. Sobre el impacto en las condiciones de competencia y estructura del mercado

ETB

Advierte que la integración entre Tigo y Movistar impacta el mercado fijo y el esquema de remuneración debido a la agregación de tráfico, lo cual podría agudizar las asimetrías existentes y afectar las condiciones de competencia.

Indica que existe el riesgo de que los agentes de menor tamaño terminen financiando la operación de la entidad integrada, asumiendo costos desproporcionados en lugar de recibir un reconocimiento justo por su infraestructura. Solicita a la CRC evaluar integralmente estos efectos en los flujos de tráfico y adoptar medidas que eviten profundizar los desequilibrios, garantizando que los costos de uso y mantenimiento de las redes se remuneren de manera equitativa.

TELEFÓNICA

Solicita a la CRC evaluar el impacto competitivo del esquema de compensación propuesto, argumentando que podría generar transferencias de recursos injustificadas hacia el operador dominante en servicios móviles (CLARO). Advierte que la medida, tal como está planteada, tendría efectos diferenciados que favorecen a dicho agente, lo cual resulta especialmente preocupante en el contexto de un mercado fijo en declive, caracterizado por la caída sostenida de líneas e ingresos.

RESPUESTA CRC

En este grupo de comentarios los operadores **ETB** y **TELEFÓNICA** manifiestan preocupación por los posibles efectos de la medida regulatoria frente a la estructura del mercado. Al respecto, lo primero que se debe señalar es que el análisis técnico desarrollado en el Documento Soporte reconoce explícitamente la realidad actual del mercado de telefonía fija, caracterizado por una alta concentración en la que cuatro operadores (CLARO, ETB, TELEFÓNICA y TIGO -estos dos últimos en proceso de integración-) agrupan más del 95% de las líneas instaladas y el 98% de los ingresos. Asimismo, se ha evidenciado una contracción estructural sostenida del servicio, lo que ha reducido la relevancia de los ingresos mayoristas de este servicio a un nivel marginal frente al total del sector (0,28%).

Bajo este contexto, la medida adoptada por la CRC es neutral y de aplicación general, diseñada para corregir la falla de mercado asociada al monopolio en la terminación de llamadas, independientemente de la configuración societaria o el tamaño de los agentes interconectados.

Frente a la inquietud de **ETB** sobre los efectos de la integración de los operadores TIGO y MOVISTAR y el riesgo de profundizar asimetrías, es importante destacar que, en los análisis técnicos y económicos realizados tanto por la CRC como por la SIC con ocasión del trámite de integración empresarial de dichos agentes, no se identificaron riesgos de afectación a la libre competencia en los mercados relacionados con la prestación del servicio de telefonía fija⁸. En todo caso, esta Comisión aclara que el mecanismo de

⁸ Ver conceptos CRC de mayo y septiembre de 2025. Disponibles en: <https://www.crcm.gov.co/es/noticias/comunicado-prensa/concepto-tecnico-integracion-tigo-movistar>, y <https://www.crcm.gov.co/es/noticias/comunicado-prensa/crc-entrega-concepto-complementario-sic-sobre-integracion-tigo-movistar>

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 8 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

compensación a implementar actúa precisamente como una protección para mitigar dicho riesgo de asimetrías en el tráfico fijo - fijo.

Tal como lo exigió el Consejo de Estado y la normativa de la Comunidad Andina, la regulación debe asegurar que ningún operador se vea desproporcionadamente afectado por desbalances de tráfico. En consecuencia, si la agregación de tráfico derivada de una integración empresarial genera un desbalance que supera el umbral de tolerancia establecido, se activará automáticamente la obligación de remunerar dicho exceso. Por tanto, la medida impide que los operadores de menor tamaño terminen subsidiando la operación de agentes integrados o con mayor cuota de mercado cuando el desbalance es significativo.

En cuanto al comentario de **TELEFÓNICA** sobre el riesgo de generar transferencias de recursos a favor del operador CLARO, se debe precisar que el umbral no se definió en función de un operador específico, sino con base en un criterio de eficiencia económica. Este valor corresponde al punto de equilibrio donde el costo administrativo de los procesos de medición, conciliación, facturación y recaudo se equipará con el valor económico del tráfico cursado.

De esta manera, el esquema evita que el sector incurra en costos de transacción ineficientes por desbalances menores (que constituyen una pérdida social), pero garantiza que cualquier asimetría que supere dicho umbral, independientemente de su origen, sea debidamente remunerada. Así, se asegura que las redes sean compensadas cuando el uso que hace un tercero de ellas excede los límites de la eficiencia administrativa.

En conclusión, la medida regulatoria no introduce distorsiones competitivas; por el contrario, armoniza el cumplimiento del precedente judicial con la realidad económica del mercado, estableciendo reglas claras que protegen a los operadores frente a asimetrías significativas de tráfico, sin importar los cambios en la estructura de propiedad de los agentes del sector.

1.3. Sobre la información de tráfico en las relaciones de interconexión

TIGO

El operador resalta «la correcta elección de la metodología utilizada en el análisis desarrollado». Sin embargo, presenta observaciones frente al análisis, el cual tuvo como soporte el requerimiento de información 2025-028, a través del cual los operadores proporcionaron información sobre las relaciones de interconexión fijo-fijo entre los meses de enero de 2023 y marzo de 2025, para los ámbitos geográficos nacional y departamental.

Al respecto, menciona que la información solicitada por la Comisión no se reporta de manera periódica ni tiene «la exigencia de seguimiento que implican los procesos conciliatorios, por lo que las cifras reportadas pueden ser susceptibles de verificación». Trae a colación parte de la respuesta dada al requerimiento de información, exponiendo lo siguiente:

«[...] Por otro lado, de conformidad con las disposiciones de la regulación vigente y que presentó cambios en el 2019 mediante resolución CRC No.5826 de 2019, se eliminó el cargo de voz local extendida. En ese sentido dado que el tráfico local no se diferencia del tráfico departamental,

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 9 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

nuestros sistemas no se encuentran diseñados para discriminar de manera independiente estos dos tipos de tráfico [...]».

En ese sentido indica que, al verificar los datos presentados por la CRC en el documento soporte, TIGO encuentra divergencia entre la información que reportó como respuesta al requerimiento particular, y la plasmada en los análisis de la Comisión. Pone como ejemplo el tráfico agregado nacional fijo-fijo saliente de UNE a otros operadores, entre enero 2023 y marzo 2025: el publicado en el documento fue de 438 millones de minutos y lo reportado fue de 274 millones de minutos.

RESPUESTA CRC

Frente a los comentarios de **TIGO** relacionados con la divergencia entre la información presentada por la CRC en el documento que soporta la propuesta regulatoria y los datos reportados directamente por el operador, la Comisión considera necesario precisar el proceso de tratamiento de datos adelantado en el marco del proyecto.

El requerimiento de información 2025-028 al que se hace referencia, tuvo como objetivo recolectar datos detallados para el análisis del tráfico de las redes fijas del país, abarcando cuatro áreas fundamentales⁹:

- Cantidad de líneas con uso real: Se solicitó el número de líneas fijas que efectivamente cursaron tráfico (entrante o saliente) cada trimestre, a nivel municipal, para distinguir entre líneas contratadas y líneas con uso efectivo.
- Flujos de tráfico fijo-fijo: Se requirió el tráfico mensual en minutos, desagregado por ámbito geográfico (local, departamental y nacional) y, fundamentalmente, por cada relación bilateral entre operadores (tráfico saliente hacia y entrante desde cada operador interconectado).
- Flujos de tráfico LDI y móvil-fijo: Se solicitó el tráfico mensual para las llamadas de Larga Distancia Internacional (entrante y saliente) y las llamadas terminadas en la red fija provenientes de operadores móviles, también detallado por cada par de operadores.
- Ingresos mayoristas: Se pidió el reporte de los ingresos mensuales por cargos de acceso, especificando el monto por cada servicio (LDN, LDI y móvil-fijo) y por cada operador que realizó el pago.

Técnicamente, las relaciones bilaterales deberían representar un «juego de suma cero», donde el tráfico total saliente reportado por un origen coincida con el entrante reportado por el destino. No obstante, como se mencionó en la nota metodológica de la Sección 5.1.1 del documento que soporta la propuesta regulatoria, «[a]l contrastar los registros de tráfico saliente con los de tráfico entrante por relaciones bilaterales, se identificaron inconsistencias de conciliación»¹⁰. Estas discrepancias son esperables, dada la ausencia de un reporte periódico y estandarizado para estos flujos.

⁹ Documento soporte: Revisión de la remuneración en redes fijas (2025), páginas: 40-41. Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-8>

¹⁰ Ibid.

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 10 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

Considerando estas discrepancias, y con el fin de consolidar la información de manera tal que resulte comparable entre operadores, la Comisión depuró y generó una base de datos del tráfico de interconexión fijo-fijo. Para su construcción, y como se mencionó en la nota metodológica antecitada, la entidad «otorgó preeminencia a los reportes de tráfico saliente y en los casos que se presentaban vacíos o ausencia de información de tráfico saliente se utilizó el reporte de tráfico entrante»¹¹. En efecto, al contrastar las cifras de tráfico reportado por parte del operador frente a lo reportado por aquellos con quienes sostiene relaciones bilaterales de interconexión, se encuentran discrepancias, sobre las cuales la Comisión realizó un análisis considerando la volatilidad de los datos reportados, sus variaciones y la dirección de los tráficos reportados.

En este sentido, las diferencias señaladas por el operador son consistentes con el proceso de armonización de la información adelantada por la Comisión y, en ningún caso, afectan la pertinencia de los datos utilizados ni la validez, utilidad y robustez del análisis realizado. Las cifras empleadas por la CRC corresponden a una consolidación técnica y objetiva del tráfico a nivel nacional, construida a partir de criterios de armonización y de las tendencias evidenciadas en los reportes agregados de la totalidad de los operadores. Este enfoque permite eliminar posibles sesgos asociados a particularidades individuales, asegurando que el diagnóstico obtenido sea confiable, consistente y adecuado para sustentar las conclusiones del análisis regulatorio.

Por lo anterior, no se considera necesario adelantar nuevas verificaciones, máxime cuando el operador TIGO ha manifestado que el tráfico de interconexión fijo – fijo de ámbito local e intradepartamental actualmente no es objeto de procesamiento y análisis en sus sistemas de información para ejercicios de conciliación con otros operadores, puesto que se obtendría un resultado similar de discrepancias entre operadores.

Finalmente, es importante aclarar en este punto, que la base de datos construida tuvo como finalidad exclusiva conocer el comportamiento del tráfico en cada relación de interconexión fijo - fijo, identificar la proporción de asimetrías y evaluar las alternativas regulatorias del proyecto. Esta información no fue la fuente utilizada para determinar el umbral de 530.000 minutos a partir del cual se activa la compensación. Dicho umbral se estimó a partir del modelo de costos de la Empresa Eficiente Fija (MEEF), con el cual se determinó el valor del cargo de acceso regulado vigente (establecido por la Resolución CRC 7713 de 2025), identificando el punto de equilibrio donde los costos administrativos de conciliación se equiparán con el valor económico del tráfico desbalanceado. Por lo anterior, la validez del umbral es independiente de las discrepancias de reporte mencionadas por el operador.

2. Comentarios sobre las medidas propuestas

2.1. Sobre la extensión del SKA a nivel nacional y la implementación del mecanismo de compensación ante asimetrías de tráfico

CLARO

Manifiesta estar de acuerdo con la propuesta regulatoria en razón a que «El esquema de compensación de desbalance de tráfico planteado por la CRC para redes fijas es adecuado en el sentido de permitir

¹¹ Íbid.

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 11 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

que, ante desbalances significativos, se remunerara la totalidad del tráfico desbalanceado, y no solo una parte».

TELEFÓNICA

Propone que «(...) Lo más pertinente según el propio análisis de la comisión sería mantener las llamadas locales bajo un esquema de SKA sin umbrales, así como incorporar a esta metodología las relaciones bilaterales de interconexión de llamadas de voz fija entre municipios de diferentes departamentos. Esta petición se sustenta en lo que afirma la CRC en su documento de soporte, a saber, que este tipo de llamadas tiene un *bajo peso económico*, y que a su vez *el esquema de cargos de acceso exige a los operadores incurrir en costos fijos y de transacción significativos: medición y procesamiento de registros, facturación, conciliación periódica, ajustes ex post (notas crédito/débito) y atención de controversias, lo que hace que el costo de administrar el sistema de pagos resulte desproporcionado frente al monto efectivamente transado, generando ineficiencias operativas y una carga administrativa que no se justifica por la escala del mercado.*(...)»

Respuesta CRC:

En respuesta al comentario de **TELEFÓNICA** relacionado con extender la aplicación de la medida *Sender Keeps All* (SKA) sin umbrales a las relaciones bilaterales de interconexión entre municipios de diferentes departamentos, es fundamental reiterar el análisis consignado en el documento soporte del proyecto regulatorio. En este se señala la inviabilidad de mantener el *statu quo* de la regulación actual (Artículo 4.3.2.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016) que aplica el esquema SKA para redes fijas sin contemplar mecanismos de compensación por desbalances significativos de tráfico, así:

«(...) mantener el statu quo no constituye una opción válida. La regulación actual, en particular el artículo 4.3.2.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, prevé la aplicación del esquema de remuneración Sender Keeps All (SKA) para las redes fijas en un mismo municipio o grupo de municipios, sin contemplar mecanismos para compensar desbalances significativos de tráfico. Esta situación genera un escenario de posible inseguridad jurídica tanto para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) como para el sistema de interconexión en su conjunto, al mantener un esquema que no se ajusta al precedente vinculante del Consejo de Estado del 21 de noviembre de 2024. Dicho fallo recalcó la necesidad de armonizar la regulación nacional con la normativa comunitaria andina, en particular la Decisión 462 de 1999 y la Resolución 432 de 2000.

En consecuencia, las alternativas que se presentan a continuación enfrentan un doble reto: i) **proponer un esquema de remuneración que permita la armonización con la normativa andina, atendiendo la obligación de compensar asimetrías de tráfico;** y ii) garantizar su viabilidad y eficiencia en un contexto de contracción del servicio de voz fija, reducción de costos de transacción aparentemente innecesarios, incorporación de la evolución tecnológica de las redes convergentes y consideración de la heterogeneidad de los PRST y sus patrones de tráfico (...)»¹². (negrilla fuera de texto)

En este sentido, extender la medida SKA sin umbrales a las relaciones bilaterales entre diferentes departamentos generaría exactamente el mismo escenario de inseguridad jurídica, dado que

¹² Documento soporte: Revisión integral de la remuneración en redes fijas (2025), página: 50. Disponible en: https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-41-7-8/Propuestas/documento-soporte-revision-integral-remuneracion-redes-fijas_4.pdf

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 12 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

perpetuaría un esquema que no se ajusta al precedente vinculante del Consejo de Estado y a la obligación de compensar asimetrías de tráfico.

Por lo anterior, la propuesta de **TELEFÓNICA** no fue considerada en las alternativas evaluadas inicialmente y no puede ser incorporada en este momento, dada su imposibilidad jurídica de aplicación al ser contraria a los requerimientos de armonización regulatoria derivados del fallo del Consejo de Estado.

2.2. Sobre el umbral de tolerancia de asimetría de tráfico para activar la compensación

CLARO

Considera apropiado que el mecanismo de compensación planteado permita remunerar todo el tráfico desbalanceado; sin embargo, indica que el umbral específico propuesto por la CRC, de 530.000 minutos mensuales, es excesivo, dado que, según expone el operador, no incorpora de manera apropiada el contexto de declive en el que se encuentra la telefonía fija.

El operador trae a colación la caída en las líneas instaladas y en la penetración del servicio (28,1% en 2025-1T), así como el de las líneas activas y la proporción respecto a las instaladas (47,68% en el mismo periodo); aspectos mencionados en el documento que soporta la propuesta regulatoria. Manifiesta que el «abandono de la telefonía fija» ha provocado una reducción sustancial en los ingresos minoristas y en el tráfico, afectando consecuentemente los ingresos mayoristas por cargos de acceso fijo.

Argumenta que el umbral de 530.000 minutos representa ahora una proporción mayor del tráfico total, lo que, en su opinión, evidencia su carácter excesivo y genera que en numerosas relaciones bilaterales no se remunere la red, al aplicarse el esquema SKA cuando el desbalance es inferior al umbral.

Califica como «desafortunado» que, según su opinión, en el Documento Soporte no se encuentre un Análisis de Impacto Normativo que evalúe el efecto que el umbral tendría sobre variables relevantes como la inversión, el bienestar de los consumidores, la competencia en servicios y en infraestructura y el despliegue de redes.

Señala que el esquema SKA no permite una adecuada remuneración de las redes, por lo que un umbral demasiado alto vulneraría el derecho del propietario de la infraestructura a recuperar los costos en que incurre para dar acceso, afectando los incentivos a invertir en redes y perjudicando, en última instancia, los derechos de los consumidores.

ETB

Propone que el umbral de referencia sea de 600.000 minutos para que sea cercano a los costos administrativos asociados a las actividades de conciliación de tráfico, facturación, tarificación, cobro y recaudo del tráfico de interconexión.

TELEFÓNICA

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 13 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

Solicita que el umbral propuesto se aumente de 530 mil minutos a 700 mil minutos. Al respecto, argumenta que los costos administrativos asociados a las actividades de conciliación, tarificación, facturación, cobro y recaudo del tráfico de interconexión superan el costo mensual estimado equivalente, por la necesidad de mantener en las empresas equipos que realicen las conciliaciones técnicas y financieras.

TIGO

Manifiesta estar de acuerdo en que se aplique el umbral propuesto en el proyecto regulatorio, pues, según indica, este umbral logra una eficiencia en la cantidad de conciliaciones, y, por tanto, su costo operativo también es menor.

RESPUESTA CRC

De una parte, **CLARO** sugiere reducir el umbral de tolerancia de asimetría de tráfico para activar la compensación, argumentando que la Comisión no consideró el declive del servicio de telefonía fija y su impacto sobre los ingresos minoristas y mayoristas. Al respecto, es importante resaltar que, tal como se detalla en el documento que soporta la propuesta regulatoria, el cálculo del umbral tuvo como referencia el Modelo de Empresa Eficiente Fija (MEEF)¹³, el cual fue utilizado recientemente para la actualización de los cargos de acceso regulados (mediante la Resolución CRC 7713 de 2025).

Es pertinente recordar que el MEEF es un modelo prospectivo que se basa en valorar los activos de la empresa según su costo de reposición en la actualidad –al momento de realizar la observación del mercado regulado– y proyecta los costos en que incurrirá en un horizonte de planificación de largo plazo bajo la metodología de Costos Incrementales de Largo Plazo (LRIC puro)¹⁴. Este modelo contempla un horizonte de proyección entre 2022 y 2027 e incorpora explícitamente una reducción promedio anual del tráfico de telefonía fija del 13,34%, reflejando el proceso de contracción del servicio al que hace referencia CLARO¹⁵. De esta manera, el costo eficiente de terminación de llamadas estimado es la cifra que refleja el valor presente de las proyecciones de los diferentes tráficos (demanda de servicios de voz y datos) y las inversiones requeridas para proveer ese servicio mayorista en un entorno de red eficiente.

Respecto a lo señalado por **CLARO** sobre el aumento de la representatividad del umbral frente al tráfico total, la Comisión aclara que el umbral de tolerancia no es un valor relativo a la escala del mercado, sino un valor absoluto que define el punto de indiferencia económica. Tal como se explica en la sección 5.1.3 del Documento Soporte¹⁶, el umbral de 530.000 minutos se fundamenta en la información del

¹³ Anexo modelo Redes Fijas – Proyecto «Revisión de los esquemas de remuneración de redes fijas», 2025. Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/es/biblioteca-virtual/anexo-modelo-redes-fijas-proyecto-revision-esquemas-remuneracion-redes-fijas>

¹⁴

Manual Modelo Empresa Eficiente Fija, 2025. Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/es/biblioteca-virtual/manual-modelo-ee-fija>

¹⁵ En el siguiente se puede consultar el detalle de las proyecciones de tráfico que contempla el Modelo de Empresa Eficiente Fija: <https://www.crcom.gov.co/es/biblioteca-virtual/anexo-proyecciones-proyecto-revision-esquemas-remuneracion-redes-fijas>

¹⁶ Documento soporte: Revisión integral de la remuneración en redes fijas (2025), página: 46. Disponible en: https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-41-7-8/Propuestas/documento-soporte-revision-integral-remuneracion-redes-fijas_4.pdf

tráfico de interconexión fijo-fijo (tráfico local y de LDN, entrante y saliente) de la empresa eficiente proyectado para el periodo 2025-2027. Con estos datos se determinó el costo administrativo mensual de conciliación para dicho trienio, a partir del cual se estimó el equivalente del tráfico al que corresponde, utilizando para ello el cargo de acceso regulado vigente para 2025. Al basar el cálculo en las proyecciones de este periodo, el umbral ya captura anticipadamente la tendencia de caída del tráfico de interconexión para los próximos años, validando la permanencia del parámetro y mitigando la necesidad de actualizaciones de corto plazo. Por ende, aunque el tráfico global disminuya, el esfuerzo administrativo mínimo para procesar una cuenta de interconexión se mantiene constante para una empresa eficiente, validando la permanencia del umbral estimado por la CRC.

Por otra parte, **ETB** y **TELEFÓNICA** sugieren aumentar el umbral a 600.000 y 700.000 minutos, respectivamente, mientras que **TIGO** considera pertinente el umbral propuesto por la Comisión. Los dos primeros operadores argumentan que los costos administrativos asociados a las actividades de conciliación, facturación, tarificación, cobro y recaudo del tráfico de interconexión serían superiores a los reflejados por el MEEF. Al respecto, se recuerda que dicho modelo estima los costos de una empresa eficiente, definida como «un operador que provee los servicios con las tecnologías más eficientes disponibles comercialmente en el mercado al momento de tarificar, y que organiza de manera óptima su operación respecto a la red de telecomunicaciones y a la organización para la explotación del servicio»¹⁷. En ese sentido, es posible que existan diferencias entre los costos reales de los operadores (asociados a posibles ineficiencias o sistemas legados) y los valores estimados por el estándar de eficiencia del modelo, los cuales son los que deben guiar la regulación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el umbral propuesto se encuentra debidamente sustentado en el MEEF, que incorpora explícitamente la tendencia de contracción del tráfico del servicio, la Comisión no acoge las solicitudes de modificación planteadas y mantiene el umbral definido en la propuesta regulatoria.

Frente al comentario de **CLARO** en el que manifiesta que el esquema SKA no permite una adecuada remuneración de las redes, es preciso recordar que el esquema SKA sí reconoce los costos de terminación en llamadas en las redes fijas.

Tal como se expone en el documento que soporta la presente propuesta¹⁸, dicha conclusión se fundamenta en la existencia de dos mecanismos complementarios de remuneración del uso de la red: los pagos netos derivados del tráfico originado y terminado entre prestadores, y el valor pagado por los usuarios a los operadores. En este contexto, «la CRC afirma categóricamente que la introducción del esquema SKA no implica una ausencia de remuneración de la operación, sino que es un mecanismo de simplificación que permite eliminar la complejidad administrativa reduciendo los costos de monitoreo asociados a la conciliación de los cargos de acceso, favoreciendo una estructura tarifaria más simple y eficiente»¹⁹.

¹⁷ Manual Modelo EE Fija – «Proyecto Revisión de los esquemas de remuneración de redes fijas», 2025. Página 6. Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/system/files/Biblioteca%20Virtual/Manual%20Modelo%20EE%20Fija/Manual-Modelo-EE-Fija-2000-38-3-20.pdf>

¹⁸ Documento soporte «Revisión integral de la remuneración en redes fijas», 2025. páginas: 6-7. Disponible en: https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-41-7-8/Propuestas/documento-soporte-revision-integral-remuneracion-redes-fijas_4.pdf

¹⁹ Ibid.

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 15 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

En este punto es importante recordar que en la Sección 2.2.3 del Documento Soporte del presente proyecto regulatorio se incluyen referencias bibliográficas que respaldan el uso del esquema SKA como un mecanismo eficiente de remuneración, ampliamente reconocido en la literatura.

Incluso, el Consejo de Estado mediante la Sentencia del 21 de noviembre de 2024, señala que el SKA «ha sido implementado con el propósito de simplificar los acuerdos de interconexión entre operadores de telecomunicaciones, eliminando la necesidad de realizar estudios complejos de costos y conciliaciones entre ellos. En este esquema, cada operador retiene el valor recaudado de sus usuarios por las llamadas realizadas desde su red a la red interconectada, sin realizar pagos cruzados por el tráfico entre redes». Además, agrega que «este mecanismo es eficiente en términos operativos».

En ese sentido, al calificarlo como un mecanismo eficiente, el Consejo de Estado reafirma que la adopción del SKA no puede equipararse a una falta de remuneración de las redes, sino a una decisión regulatoria orientada a redefinir la forma en que se distribuyen los ingresos asociados al servicio, privilegiando la simplificación operativa y la reducción de costos administrativos. En consecuencia, el comentario de **CLARO** en relación con una «inadecuada remuneración» por parte de este esquema, no desvirtúa la validez del mismo, pues la discusión relevante no es la inexistencia de compensación, sino la necesidad de que su implementación preserve los principios de viabilidad económica, eficiencia y orientación a costos que rigen la interconexión.

Finalmente, **CLARO** señala que la Comisión debería realizar un AIN más detallado para evaluar el efecto que el umbral tendría sobre variables como la inversión, el bienestar de los consumidores, la competencia en servicios y en infraestructura y el despliegue de redes.

Al respecto, en primer lugar, es preciso aclarar que a lo largo del análisis desarrollado en el documento que soporta la propuesta regulatoria se identificó que el servicio de telefonía fija tiene baja cobertura en el país, con una tendencia decreciente en la penetración, una disminución progresiva de líneas con tráfico cursado respecto a las líneas instaladas, y en la que ingresos minoristas y mayoristas representan en conjunto el 5,2% de los ingresos totales de los servicios de comunicaciones (fijos y móviles). Estas características son evidencia de un servicio cuyo uso se encuentra en declive, en el cual los incentivos de los operadores a realizar nuevas inversiones y despliegue adicional de infraestructura son estructuralmente reducidos.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, bajo un entorno de redes convergentes e IP, el servicio de voz se comporta como una aplicación más sobre una infraestructura dimensionada para datos. Dado que la voz es un servicio en etapa de contracción estructural, su prestación no exige capacidades adicionales ni inversiones nuevas en infraestructura, pues utiliza la capacidad residual de redes ya desplegadas para banda ancha. En este escenario, el esquema SKA es un mecanismo de simplificación que elimina la complejidad administrativa reduciendo los costos de monitoreo en una red donde los costos incrementales de terminación de voz son marginales.

En segundo lugar, se resalta que la Comisión sí realizó un AIN, conforme a lo establecido en la política de mejora regulatoria de la entidad. En particular, en el capítulo 6 del Documento Soporte, se expone la evaluación de alternativas regulatorias, para lo cual se consideró pertinente la aplicación de la metodología de Análisis de Costos Administrativos. Esta metodología, reconocida en la política

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 16 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

regulatoria de la CRC como una herramienta válida dentro del AIN²⁰, se fundamenta en la medición de las cargas financieras y operativas percibidas por los regulados a partir de la implementación de las disposiciones normativas.

Adicionalmente, frente al costo social neto, en el capítulo 6 del Documento Soporte también se explicó que:

«[...] la remuneración por concepto de interconexión en telefonía fija es un juego de suma cero, donde los beneficios de los receptores netos de cargos de acceso equivalen a los costos de los pagadores netos. Si el cargo de acceso varía, por ejemplo, con una reducción, el excedente adicional de los pagadores netos equivale a la pérdida de excedente de los receptores. En consecuencia, aunque existen «ganadores» y «perdedores» en las relaciones de interconexión, el efecto agregado de un cambio en los valores negociados, en el contexto descrito, resulta en un costo social neto igual a cero. [...]»²¹

En consecuencia, la Comisión considera que el análisis realizado, basado en una evaluación proporcional de costos administrativos y en las características estructurales del mercado de telefonía fija, resulta suficiente para sustentar la decisión regulatoria. Dado el peso económico del servicio y su tendencia decreciente, no se estima necesario adelantar un análisis adicional de mayor profundidad sobre las variables señaladas por el operador, sin perjuicio de que estas hayan sido consideradas de manera integral en la evaluación efectuada.

2.3. Sobre la fecha de implementación de mecanismo de remuneración

TELEFÓNICA

Solicita que «(...) la fecha establecida de vigencia del nuevo esquema se aplase del 1 de enero al 1 de octubre de 2026, cuando estimamos que a nivel nacional estarán implementadas todas las interconexiones SIP, que permitirán realizar las conciliaciones de forma eficiente a nivel técnico.»

TIGO

Manifiesta que durante el año 2025 se han adelantado diversos proyectos regulatorios que han generado impactos operativos y financieros significativos para los operadores, varios de los cuales aún se encuentran en fase de implementación o estabilización. En particular, menciona diferentes resoluciones e instructivos expedidos por la CRC y el MinTIC que han implicado ajustes técnicos, desarrollos adicionales y modificaciones a procesos operativos y de reporte de información.

Indica que, si bien el precedente del Consejo de Estado data de noviembre de 2024, la CRC publicó en febrero de 2025 un proyecto regulatorio relacionado con los efectos de dicho precedente en la interconexión móvil que no habría sido previsto inicialmente en la Agenda Regulatoria 2025. Según el operador, esta situación ha dificultado la planeación presupuestal para el año en curso, dado que no se contemplaron recursos para atender los ajustes requeridos por iniciativas regulatorias cuya entrada en vigencia se proyecta para 2026, y que la incorporación de proyectos no previstos en la agenda

²⁰ Política de mejora regulatoria de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, 2022. páginas: 31-36. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/noticias/documents/documento-politica-mejora-regulatoriacrc.pdf>

²¹ Ibid. p.p. 55-58.

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 17 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

regulatoria genera la necesidad de gestionar recursos adicionales, con impactos en la planificación operativa y financiera.

Señala que para el presente proyecto se requerirá ajustar los sistemas de medición del tráfico para garantizar que se tiene la información completa del tráfico municipal e intradepartamental, el cual a la fecha no es monitoreado y debe ser verificado. Dichos desarrollos, requieren un tiempo no menor a 6 meses.

Indica que es importante que antes de realizar un ajuste normativo, los operadores puedan hacer una verificación cuidadosa de las variables que serán base de la disposición regulatoria durante un tiempo prudente para asegurar su confiabilidad, teniendo presente lo señalado sobre las diferencias de tráfico en los análisis realizados.

Precisa que la entrada en vigor propuesta a partir del 1 de enero de 2026 no es viable por cuanto no considera los tiempos de implementación que implicará para los operadores desarrollar las condiciones necesarias para discriminar y medir el tráfico fijo-fijo municipal e intradepartamental para los respectivos procesos de conciliación requeridos con la expedición de esta resolución, así como tampoco prevé los tiempos internos de gestión de recursos para dichos desarrollos.

El operador refiere una serie de actividades con plazos de ejecución. Luego señala que, por las razones que expone, las disposiciones previstas en la resolución deben regir a partir del 1 de julio de 2026. Menciona que ello es para efectos de obtener el presupuesto necesario, para contar con las condiciones financieras y operativas requeridas para implementar los desarrollos que implica la medida regulatoria.

Manifiesta que es importante que se defina un período de al menos dos (2) meses previos a la entrada en vigencia del SKA, para que entre los operadores se realicen pruebas para verificar la información que se intercambiará en los procesos de conciliación.

Respuesta CRC:

La Comisión, tras evaluar la solicitud presentada por los operadores **TIGO** y **TELEFÓNICA**, referente a la fecha de entrada en vigor de las nuevas disposiciones regulatorias y, de acuerdo, con la información obtenida en las mesas de trabajo –en las que algunos operadores manifestaron que solo se requería un mes para hacer las adecuaciones– ha decidido acoger parcialmente la propuesta de ampliación del plazo, fijando la fecha de inicio para el **1 de julio de 2026**.

Esta decisión se fundamenta en el reconocimiento de que la medición y procesamiento exhaustivo del tráfico local e intradepartamental, anteriormente bajo un esquema Sender Keeps All (SKA) sin compensación, requiere que los PRST realicen ajustes técnicos para determinar los volúmenes de tráfico en cada relación de interconexión para efectos de conciliación.

Asimismo, la ampliación del plazo de entrada en vigor de la medida acompaña el proceso de migración hacia nuevos protocolos y arquitecturas de interconexión, en particular hacia esquemas basados en SIP, tal como fue señalado por TELEFÓNICA en sus comentarios.

El plazo definido otorga una ventana de transición equilibrada que permite culminar los desarrollos técnicos y adelantar el periodo de pruebas de intercambio de información solicitado por el sector para

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 18 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

asegurar la integridad de los datos. De esta forma, se garantiza la confiabilidad en la aplicación del nuevo esquema de compensación, atendiendo la realidad técnica de los agentes sin dilatar innecesariamente el cumplimiento del precedente judicial que motiva esta medida.

2.4. Sobre las condiciones de la interconexión indirecta y el cargo de tránsito

ETB

Manifiesta que el cargo por tránsito vigente no remunera adecuadamente el uso de la red fija, al resultar desproporcionadamente bajo y no orientado a costos eficientes, lo que genera desequilibrios económicos, desincentiva la inversión y afecta la sostenibilidad de las redes. En particular, señala que el cargo regulado equivalente al 25% del cargo de acceso obliga al operador de tránsito a asumir costos por tráfico que no se origina en su red, generando distorsiones de mercado, mayores cargas administrativas y subsidios cruzados a favor del proveedor solicitante de la interconexión indirecta.

Agrega que dicha remuneración no cubre los costos operativos y administrativos asociados a la gestión de la interconexión y puede llevar al operador de tránsito a asumir cargos de acceso adicionales por superar umbrales de conciliación. Por lo anterior, solicita la eliminación del artículo 4.3.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 o, alternativamente, la revisión integral del esquema de remuneración del servicio de tránsito para que refleje los costos reales, incluyendo mecanismos que excluyan o descuenten el tráfico de tránsito del cálculo de los umbrales, en aplicación de los principios de causalidad, orientación a costos y neutralidad competitiva.

TIGO

Considera que el proyecto constituye una oportunidad para subsanar la ambigüedad existente en la regulación vigente respecto de la responsabilidad de remunerar el cargo de tránsito en los casos de interconexión indirecta entre PRST fijos, ambigüedad que persiste pese a la modificación introducida por la Resolución CRC 7113 de 2025. En ese sentido, solicita que el proyecto de resolución establezca de manera expresa que el cargo por tránsito debe ser asumido y pagado por el operador que origina la llamada al operador que presta el servicio de tránsito. Para tal efecto, propone modificar el artículo 4.3.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, manteniendo el cargo en el 25% del cargo de acceso, y precisando tanto la obligación de ofrecer el tránsito por parte del operador intermedio como la responsabilidad de pago a cargo del operador originador.

Respuesta CRC:

En este grupo de comentarios los operadores **ETB** y **TIGO** presentan observaciones relacionadas con las condiciones de la interconexión indirecta previstas en el artículo 4.3.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Mientras **ETB** cuestiona la suficiencia de la remuneración del 25% y alerta sobre la distorsión que genera incluir este tráfico en el cálculo de los umbrales de compensación, **TIGO** solicita explicitar normativamente que la responsabilidad del pago recae sobre el originador. En atención a lo expuesto, la Comisión se pronuncia en lo que corresponde al impacto del tráfico de interconexión indirecta en la medición del desbalance de tráfico, el nivel de remuneración del cargo de tránsito y la responsabilidad del pago de los cargos de terminación de llamadas.

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 19 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

- **Sobre la imputación del tráfico de interconexión indirecta (tráfico del servicio de tránsito) en el desbalance de tráfico de SKA.**

En relación con la preocupación manifestada por **ETB** respecto del impacto del tráfico de tránsito en el cálculo de los balances de tráfico bajo el esquema de remuneración SKA, la CRC identificó, en el marco de las mesas de trabajo adelantadas con los agentes del sector, que la problemática radica en la distorsión que se produce cuando los minutos correspondientes al tráfico que un operador únicamente transporta -en su condición de intermediario técnico- se incorporan dentro del volumen de tráfico efectivamente originado o terminado en su red. Esta acumulación puede incrementar el volumen de minutos entrantes o salientes del operador de tránsito y llevarlo, de manera injustificada, en algunos casos a superar los umbrales de compensación definidos para la terminación de llamadas que se remunera mediante el esquema SKA o en otros casos a que reciba una remuneración por un tráfico que tiene como destino la red de otro operador.

Previo a abordar los comentarios en la materia, es pertinente señalar que la regulación vigente contempla dos esquemas de remuneración mayorista. Para las llamadas entre redes fijas que se cursan dentro de un mismo municipio o al interior de un mismo departamento, se aplica el esquema SKA, conforme al cual cada proveedor conserva la totalidad de los ingresos recaudados de sus usuarios. Por su parte, la terminación en las redes fijas de las llamadas de larga distancia nacional (LDN) -esto es, aquellas que se realizan entre municipios de distintos departamentos-, así como las llamadas móvil-fijo y las de larga distancia internacional (LDI), se remunera mediante cargos de acceso, en los términos definidos en el artículo 4.3.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Adicionalmente, el artículo 4.3.2.2 de la misma norma regula de manera específica los eventos en los cuales la interconexión entre proveedores de redes y servicios fijos se realiza de forma indirecta²², esto es, cuando la llamada es cursada a través de un operador distinto al de origen y al de destino. En particular, dicha disposición establece que el proveedor que realice el tránsito de la comunicación tendrá derecho a una remuneración equivalente al 25% del valor del cargo de acceso por uso definido en el mencionado artículo 4.3.2.1, precisando expresamente que dicha remuneración no podrá superar este porcentaje en ningún caso.

En este contexto, cuando se presenten interconexiones indirectas entre redes fijas en ámbitos locales o interdepartamentales, la remuneración asociada al tránsito se limita al reconocimiento del citado 25% del cargo de acceso, sin que dicho tráfico sea considerado para efectos de la aplicación del esquema SKA, en tanto el operador de tránsito no actúa como red de terminación de la llamada.

Por otro lado, tratándose de llamadas de larga distancia nacional, el operador origen debe pagar el 100% del cargo de acceso por uso, el cual se distribuye así: el setenta y cinco por ciento (75%) del valor del cargo de acceso corresponde a la remuneración del proveedor de redes y servicios fijos en cuya red efectivamente termina la llamada, mientras que el 25% restante remunera al operador que presta el servicio de tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

²² INTERCONEXIÓN INDIRECTA: Es la interconexión que permite a un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones interconectar su red con la red de otro proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, a través de la red de un tercero que actúa como proveedor de tránsito cuya red tiene una interconexión directa con ambas redes. [Definición incluida en el Título I de la Resolución 5050 de 2016].

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 20 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

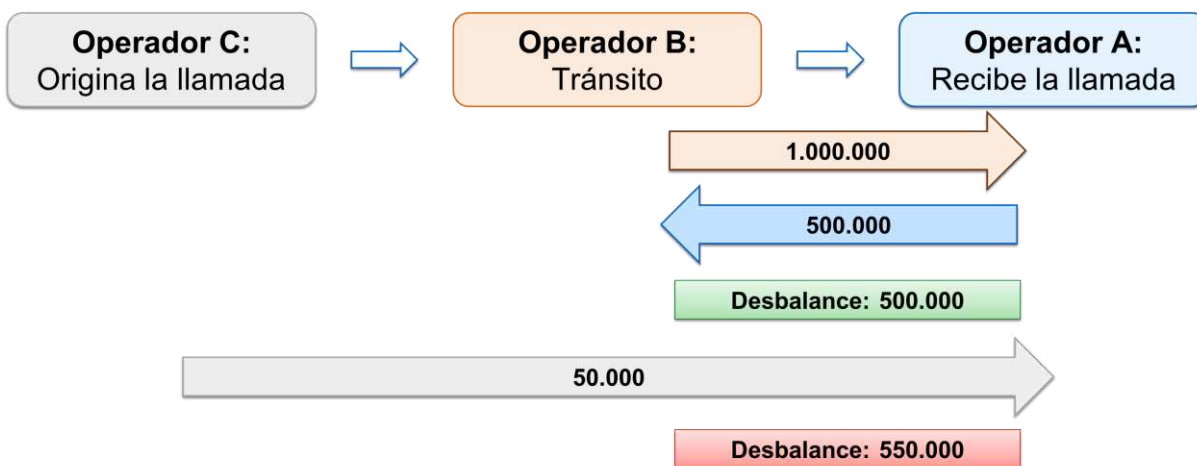
Es importante recordar que en el marco del proyecto «Revisión de los esquemas de remuneración de redes fijas»²³, la propuesta regulatoria consistió en extender el esquema de remuneración SKA a nivel nacional, no obstante, el desarrollo de dicho proyecto cambió a raíz de la Sentencia del 21 de noviembre del 2024 proferida por el Consejo de Estado, en la cual, el alto tribunal estableció que para que este esquema sea compatible con la normativa de la Comunidad Andina, es indispensable que la regulación prevea mecanismos para corregir o compensar los desbalances de tráfico significativos entre operadores. Ante la necesidad de revisar con mayor detalle los efectos de la Sentencia, la Comisión se abstuvo de hacer dicha extensión del esquema SKA, y por ello, mediante la Resolución CRC 7713 de 2025, solo actualizó el valor de los cargos de acceso para la terminación de llamadas entre redes fijas.

En ese sentido, el presente proyecto regulatorio tuvo como propósito, por una parte, armonizar el esquema de remuneración SKA con los lineamientos establecidos por la Sentencia del Consejo de Estado del 21 de noviembre de 2024, incorporando un mecanismo para la compensación de desbalances significativos de tráfico. Por otra parte, a partir del análisis desarrollado en el documento soporte, la CRC identificó una contracción del servicio de LDN, reflejada en la disminución del tráfico y en un bajo nivel de utilización de la red, lo cual justificó nuevamente la adopción del esquema SKA a nivel nacional en las llamadas fijo - fijo como mecanismo de remuneración, en atención a criterios de eficiencia, proporcionalidad y simplificación regulatoria.

Ahora bien, tras analizar la problemática que planteó **ETB**, sobre una posible asimetría o incremento de la asimetría del tráfico fijo – fijo en una relación de interconexión directa (entre dos operadores A y B) como consecuencia de la inclusión del tráfico de interconexión indirecta (en la que el operador B transporta el tráfico que se origina en un operador C hacia el operador A), lo que podría conllevar a que se active el mecanismo de compensación entre el operador A y B (Ver Ilustración 1). Caso en el cual el operador que hace tránsito (B) debe pagar el 100% del tráfico que curso demás hacia el operador destino (A), pero solo recibe ingresos por el tráfico de tránsito que curso del operador C; se identifica que tal situación se presenta con ocasión de la introducción del umbral de tolerancia de asimetría de tráfico en la regulación, pues en un escenario sin umbral el operador que hace tránsito recibe una remuneración equivalente al 25% del valor del cargo de acceso, pero no está obligado a hacer ningún pago a la red donde termina la llamada.

²³ Desarrollado entre 2024 y 2025. Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-20>

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 21 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

Ilustración 1. Ejemplo de una asimetría de tráfico por una interconexión indirecta**Fuente:** Elaboración propia.

En este contexto, la Comisión considera que la lógica del esquema SKA no resulta aplicable a escenarios de interconexión indirecta, en la medida en que el tráfico cursado por el operador de tránsito (Operador B) no es generado por sus propios usuarios y, por tanto, no es objeto de remuneración por parte de estos. En consecuencia, no resulta técnica ni económicamente viable someter dicho tráfico a los umbrales de compensación previstos en este esquema, los cuales están diseñados para reflejar desbalances derivados del tráfico originado y terminado en la red del operador de telefonía fija.

Ello, en la medida en que el SKA se fundamenta en relaciones bilaterales de terminación directa de llamadas, en las cuales los volúmenes de tráfico reflejan el uso efectivo de la red propia del operador que actúa como red de destino. Por el contrario, en los escenarios de interconexión indirecta, el operador de tránsito no presta el servicio de terminación ni obtiene beneficios derivados del origen o destino de la llamada, sino que únicamente facilita el curso técnico de esta, por lo que incluir dicho tráfico dentro de los umbrales de compensación desnaturaliza el objetivo del esquema SKA y genera incentivos económicos distorsionados. En particular, someter el tráfico de tránsito a dichos umbrales puede obligar al operador intermediario a asumir compensaciones por desbalances que no reflejan el uso real de la red con la que tiene interconexión directa, lo cual resulta contrario a los principios de causalidad, eficiencia y adecuada imputación de costos que orientan la regulación de la remuneración mayorista.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CRC considera pertinente aclarar que el tráfico cursado en el marco de las interconexiones indirectas no debe ser incluido dentro del volumen de tráfico relevante para efectos del cálculo del desbalance de tráfico previsto en el esquema de remuneración SKA. Lo anterior, en la medida en que, en dichos escenarios, el proveedor que realiza el tránsito de la comunicación no actúa como red de origen ni como red de terminación de la llamada, sino únicamente como intermediario técnico en la cadena de interconexión.

En consecuencia, el tráfico asociado a interconexiones indirectas se excluye del cálculo de los desbalances aplicables al esquema SKA y su remuneración se registrará exclusivamente por el cargo de acceso por uso establecido ahora en el numeral 4.3.2.1.1 del artículo 4.3.2.1 de la Resolución CRC 5050

de 2016, sin que en ningún caso pueda exceder el valor regulado. En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3.2.2 de la citada resolución, del valor total del cargo de acceso correspondiente a la llamada, el 25% remunera el servicio de tránsito prestado por el operador intermediario, mientras que el 75% restante corresponde a la remuneración de la red en la que efectivamente termina la llamada.

Esta aclaración, que se incorporará de manera expresa en la regulación que se adopte como resultado del presente proyecto, permite evitar distorsiones en la medición de los desbalances de tráfico, garantizar una adecuada imputación de costos conforme al rol que desempeña cada proveedor en la cadena de la comunicación y preservar los incentivos económicos propios del esquema SKA.

De lo anterior se desprende que se incorporará un último inciso en el artículo 4.3.2.1.2, el cual indicará que «Lo dispuesto en el presente numeral no será aplicable a las interconexiones indirectas. Este tipo de interconexiones se remunerarán conforme lo señalado en el artículo 4.3.2.2 de la presente resolución.».

• Sobre el porcentaje de remuneración del tránsito

Frente a la solicitud de **ETB** de eliminar el tope del 25% del cargo de acceso o de revaluar dicho porcentaje bajo el argumento de que no refleja adecuadamente los costos eficientes asociados a la prestación del servicio de tránsito, se precisa que dicho tope fue establecido a partir de (i) los análisis técnicos, (ii) los resultados del modelo de costos «Empresa Eficiente de Telefonía Fija» y (iii) la discusión sectorial, que precedieron la expedición de la Resolución CRC 5826 de 2019²⁴.

El porcentaje del 25% no es una cifra discrecional, sino el resultado de un ejercicio de modelación que evidenció que dicho valor corresponde específicamente al componente de transporte nacional de la comunicación²⁵. Técnicamente, este porcentaje es suficiente y cubre los costos operativos más una utilidad razonable, debido a la evolución de las redes hacia arquitecturas de nueva generación (NGN) y fibra óptica. En estas infraestructuras modernas, el tráfico de voz representa una carga marginal en comparación con el tráfico de datos, reduciendo significativamente los costos marginales de transporte.

Así las cosas, la asignación del 25% facilita que los operadores con redes nacionales pongan su infraestructura a disposición para conectar redes sin interconexión directa, asegurando la sostenibilidad del servicio bajo un esquema de costos eficientes, sin trasladar ineficiencias o sobre costos al sistema (evitando la doble marginalización).

De manera complementaria, con ocasión de las inquietudes planteadas en las mesas de trabajo por algunos operadores en relación con el valor regulado con el que se remunera la red fija en la que termina la llamada, es necesario aclarar que en el caso de la interconexión indirecta la remuneración del 75% del cargo de acceso por uso cumple a cabalidad con el principio de orientación a costos y suficiencia financiera. El modelo de Costos Incrementales de Largo Plazo (LRIC) utilizado por la CRC determinó que, en las arquitecturas modernas de red, la distancia geográfica ha dejado de ser un factor relevante (driver de costo) en la estructura de prestación del servicio.

²⁴ Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/normatividad/00005826.pdf>

²⁵ Documento de respuestas a comentarios proyecto «Revisión del Esquema de Remuneración del Servicio de Voz Fija a Nivel Minorista y Mayorista» (2019), página 85 y ss. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/biblioteca-virtual/respuesta-comentarios-revision-esquema-remuneracion-servicio-voz-fija-nivel>

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 23 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

En consecuencia, una vez se excluye el componente de transporte (remunerado con el 25% al operador de tránsito), el 75% restante remunera de forma integral el uso de los elementos de red de acceso y la gestión administrativa necesarios para finalizar la llamada en el abonado destino²⁶.

Pretender que en una interconexión indirecta el operador de terminación reciba el 100% del cargo implicaría pagarle por una actividad de transporte que no realizó (pues la hizo el tercero), generando un enriquecimiento sin causa. El principio de «acceso igual - cargo igual» se respeta al remunerar cada función de red (acceso vs. transporte) de manera desagregada y proporcional al recurso efectivamente utilizado por cada agente en la cadena de la comunicación.

- **Sobre la responsabilidad del pago del cargo de tránsito**

En relación con los comentarios presentados por **TIGO** sobre la responsabilidad del pago del cargo de tránsito en escenarios de interconexión indirecta, la Comisión observa que persisten interpretaciones disímiles respecto del sujeto obligado a asumir dicho cargo, a pesar de la modificación introducida por la Resolución CRC 7113 de 2025. En particular, señala que esta ambigüedad se presenta en aquellos casos en los que no existe una relación comercial o conexión directa entre el proveedor que origina la llamada y el proveedor en cuya red esta termina, lo que ha dado lugar a prácticas en las que el operador originador considera que su obligación de pago se limita al proveedor que presta el servicio de tránsito, omitiendo el reconocimiento del componente correspondiente a la terminación de la llamada.

Al respecto, esta Comisión precisa, en primer lugar, que el tráfico cursado mediante interconexiones indirectas no se remunerará bajo el esquema SKA ni se incluirá en el cálculo de los desbalances de tráfico asociados a dicho esquema, sino que se regirá exclusivamente por los cargos de acceso previstos en el artículo 4.3.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, de conformidad con las reglas específicas establecidas para el servicio de tránsito en el artículo 4.3.2.2 de la misma resolución. Esta precisión resulta necesaria para evitar interpretaciones que pretendan trasladar al esquema SKA obligaciones de remuneración que no le son propias en virtud del precedente fijado por el Consejo de Estado en su Sentencia del 21 de noviembre de 2024.

Adicionalmente, es necesario señalar que conforme a los principios que orientan la regulación de la interconexión, es el proveedor que origina la llamada quien elige la ruta de interconexión, directa o indirecta, y, en consecuencia, debe asumir íntegramente los costos asociados a dicha elección. En este contexto, y con el fin de eliminar cualquier ambigüedad interpretativa que afecte la correcta imputación de costos y la adecuada remuneración de las redes, la CRC acoge la solicitud formulada por **TIGO** y procederá a ajustar la redacción del artículo 4.3.2.2 en la resolución definitiva.

En particular, se precisará de manera expresa que el proveedor que origina la llamada es el responsable de asumir el 100% del valor del cargo de acceso aplicable, señalando claramente que, de dicho valor, el 25% corresponde a la remuneración del proveedor que realiza el tránsito de la comunicación, mientras que el 75% restante corresponde a la remuneración del proveedor de redes y servicios fijos en cuya red efectivamente termina la llamada.

Con esta precisión normativa se ratifica que la responsabilidad económica de la comunicación recae íntegramente en el operador originador, eliminando interpretaciones que fragmentaban el pago del

²⁶ Ibidem

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 24 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

cargo de acceso o que pretendían eximir el reconocimiento del componente de terminación por la ausencia de conexión directa entre las redes de origen y destino.

En consecuencia, el artículo 4.3.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, será modificado en los siguientes términos:

«**ARTÍCULO 4.3.2.2. CARGO POR TRÁNSITO.** La interconexión entre proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones fijos podrá realizarse de manera indirecta, a elección del proveedor que origina la llamada. En estos casos, la remuneración aplicable a la interconexión indirecta será el cargo de acceso por uso definido en el numeral 4.3.2.1.1 del artículo 4.3.2.1 de la presente resolución, sin que en ningún caso pueda exceder el tope allí establecido, y será asumida en su totalidad por el proveedor que origina la llamada.

Del valor total del cargo de acceso correspondiente a la llamada, el 25% remunerará el servicio de tránsito prestado por el proveedor intermediario y el 75% restante corresponderá a la remuneración del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones fijos en cuya red efectivamente termina la llamada.

El proveedor que tenga interconexión tanto con la red en la que se origina la comunicación como con la red de destino deberá ofrecer el tránsito de la llamada, en los términos previstos en el presente artículo».

3. Otros comentarios

3.1. Sobre el esquema de compensación para desbalances de tráfico entre proveedores móviles (Resolución CRC 7753 de 2025)

CLARO

Menciona que «(...) No se encuentra justificación ni motivación alguna que justifique una diferencia tan radical en el mecanismo de compensación de desbalances de tráfico para las redes móviles con respecto a las redes fijas, máxime cuando se basa en un único Precedente Judicial. (...)» igualmente, solicitan que «(...) se debe ajustar el esquema de remuneración de redes móviles establecido mediante Resolución CRC 7753 de 2025 a un esquema en el que se remunere todo el tráfico desbalanceado.»

Respuesta CRC:

En relación con el comentario presentado por **CLARO**, mediante el cual señala que no existiría justificación para una diferencia tan significativa entre los mecanismos de compensación de desbalances de tráfico en redes móviles y fijas, y solicita ajustar el esquema de remuneración de redes móviles definido en la Resolución CRC 7753 de 2025 hacia un modelo en el que se remunere la totalidad del tráfico desbalanceado, esta Comisión se permite precisar lo siguiente.

En primer lugar, el presente proyecto regulatorio se circunscribe exclusivamente a la revisión integral del esquema de remuneración aplicable a las redes fijas, por lo cual no comprende ni modifica los esquemas vigentes para otros servicios, entre ellos los de telecomunicaciones móviles.

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 25 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025

En segundo lugar, tal como se indicó en el documento de respuesta a comentarios que acompaña la Resolución CRC 7753 de 2025, «(...) la solución adoptada en la presente resolución será objeto de una revisión técnica detallada en el marco del proyecto “Esquemas de Remuneración Mayorista de Redes Móviles”, incluido en la Agenda Regulatoria 2025–2026». Cabe destacar que la revisión mencionada fue desarrollada en la sección 7.1 del documento soporte de la propuesta regulatoria que fue publicada el 23 de diciembre de 2025²⁷.

Ahora bien, frente a lo señalado por este operador respecto de la supuesta diferencia significativa en los mecanismos de compensación de desbalances de tráfico entre las redes móviles y las redes fijas, es importante precisar que, tal como se expuso en el documento soporte del presente proyecto, el servicio de telefonía fija en Colombia ha venido experimentando una contracción sostenida en los últimos años. Esta situación incide de manera directa en las dinámicas del mercado minorista, de cara al usuario final, así como en las condiciones de negociación a nivel mayorista en las relaciones de interconexión entre operadores.

Adicionalmente, como se evidenció en la sección 5.1.1.1 del documento soporte, en el mercado de telefonía fija se presentan marcadas asimetrías en los flujos de tráfico, con niveles de desbalance entre operadores que varían ampliamente, desde porcentajes cercanos al 5% hasta casos que alcanzan valores de hasta el 90%. Estas diferencias obedecen, en gran medida, a la heterogeneidad existente entre los PRST fijos presentes en el mercado y a su alcance geográfico. Mientras que en el servicio móvil todos los operadores tienen un ámbito de operación nacional, en el mercado fijo coexisten operadores con cobertura nacional junto con otros de menor tamaño cuyo ámbito de operación es regional o incluso municipal. Esta diferenciación no solo incide en los volúmenes de tráfico que manejan los operadores, sino también en los niveles de desbalance que se presentan entre ellos.

Por lo anterior, el esquema de remuneración para redes fijas busca atender las situaciones aquí resumidas y ampliamente explicadas en el documento soporte del proyecto, las cuales son: un mercado que ha venido presentando una contracción sostenida en los últimos años, una marcada heterogeneidad entre los operadores presentes y volúmenes de tráfico altamente asimétricos. Debido a estas particularidades, el esquema propuesto para este mercado difiere del establecido para el servicio móvil y, por tanto, no resulta directamente comparable.

²⁷ Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-9>

Revisión integral de la remuneración en redes fijas – Documento respuesta a comentarios	Código: 2000-41-7-8	Página 26 de 26
	Revisado por: Diseño Regulatorio	Fecha de revisión: 11/02/2026
Versión No. 5	Aprobado por: Relaciones con Grupos de Valor	Fecha de vigencia: 13/01/2025